



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

2018-467

Revisado el expediente se observa a folios 39 del cuaderno principal y por auto del 6 de marzo del año 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto con la parte demandante, librándose los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas decretadas. A folios siguientes el apoderado accionante interpone recurso de reposición contra el referido auto, toda vez que no se dio estricto cumplimiento al artículo 129 de la ley 1098 del 2006, en aras de proteger el interés superior de la menor. El despacho por auto del 24 de agosto del mismo año, repone el auto y en el numeral segundo textualmente dice “En su lugar, se dispone continuar con el gravamen, por el término de dos años contados a partir de la fecha de esta providencia, sin perjuicio que el señor JORGE URIEL RIOS FERRARO, presta caución o garantía del cumplimiento de la obligación”; no obstante, observa el despacho que el oficio de desembargo ya se había enviado al pagador de la Policía desde el mes de marzo.

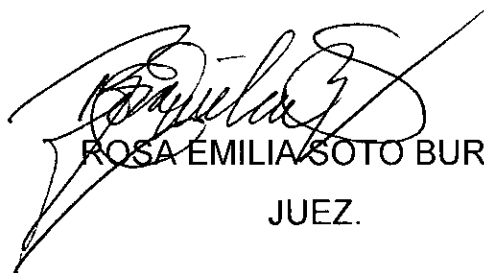
Conforme a lo anterior y de acuerdo a los poderes de saneamiento que tiene el Juez y que los autos ilegales no lo vinculan, se deja sin valor la actuación surtida desde la liquidación del crédito presentada por la parte actora ya que el proceso como se dijo anteriormente había terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado de oficiar al pagador ya que el mismo cumplió con la orden que dio el despacho, es decir descontó la cuota hasta el mes de marzo del año 2022, fecha en la que termino por pago.

Revisado el sistema de títulos judiciales que se lleva en el despacho, no se encontraron títulos pendientes de pago. Se insta al apoderado para

que proceda a realizar nuevamente demanda por las cuotas atrasadas teniendo en cuenta la liquidación que realizo el despacho obrante a folios 40 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'R' and a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.